

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**FACULTAD DE DERECHO**



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

**Análisis del proceso de alimentos de los niños y  
adolescentes, en cuanto a su tramitación en los  
Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de  
mejora como respuesta al Interés Superior del Niño**

Trabajo académico para optar el título de Segunda  
Especialidad en Derecho Procesal

Autor:

*Marthelly Ada Gabriela Cuba Yaranga*

Asesor:

*Julio Martín Wong Abad*

Lima, 2021

## **DEDICATORIA**

A mi familia.

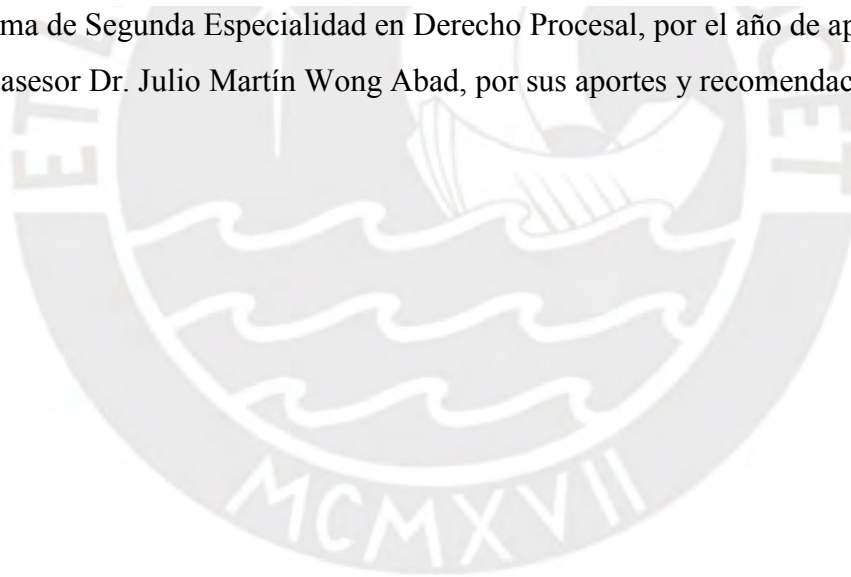
A los niños, niñas y adolescentes, quienes, por intermedio de sus representantes legales, luchan incansablemente para que se respete su derecho a los alimentos.



## **AGRADECIMIENTO**

Al Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, por el año de aprendizaje.

A mi asesor Dr. Julio Martín Wong Abad, por sus aportes y recomendaciones.



## RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en analizar el proceso de alimentos de los niños y adolescentes, el cual es tramitado mediante el proceso único y cuya característica principal es la celeridad en su resolución. Si bien, existe la normatividad especial contemplada en el Código de los Niños y Adolescentes y un Juzgado de Paz Letrado encargado de su tramitación, aún persiste la dilación del proceso, afectando de esta manera el derecho alimentario a dichos beneficiarios, derecho reconocido por nuestra Carta Magna y legislación internacional. En ese sentido, se plasma como objetivo principal, el de detectar aquellos factores que están imposibilitando la celeridad en el proceso, para que así se pueda llegar a determinar una propuesta de fortalecimiento como respuesta al interés superior del niño, mejorando de esta forma su calidad de vida. Se hizo uso de la herramienta FODA, ello ayudo a determinar que la dilación del proceso, se daba por dos factores, como son, la notificación no valida a la parte demandada, por lo que era necesario trazar las estrategias para subsanar dicho inconveniente. También en lo que concierne a la audiencia única, la cual, al ser reprogramada, acarrea la dilación. Basándome en lo manifestado por el Dr. Huanca, con relación al artículo 170 de la Ley 27337, una vez admitida la demanda, en esa misma resolución de admisión el magistrado va a fijar la Audiencia Única (Huanca Luque, 2020). Es muy acertada esta forma de actuación del juez, puesto que va a permitir la celeridad en el trámite del proceso.

Se tuvo como informantes clave a los propios magistrados y al personal del juzgado, quienes brindaron información para la realización del presente trabajo.

## ÍNDICE

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**RESUMEN**

<b>I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	6
<b>II. PLANTEAMIENTO DE LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	8
<b>III. PLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	8
<b>IV. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	9
<b>V. MARCO TEÓRICO</b> .....	9
<b>5.1. Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)</b> .....	9
<b>5.2. Alimentos</b> .....	9
<b>5.3. Interés superior del Niño</b> .....	11
<b>5.4. Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes</b> .....	11
<b>5.5. Las 100 Reglas de Brasilia</b> .....	12
<b>5.6. El proceso de alimentos de niños y adolescentes durante la pandemia</b> .....	14
<b>5.7. La Defensoría del Pueblo y el proceso de Alimentos</b> .....	15
<b>5.8. Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos</b> .....	15
<b>5.9. La Defensoría Pública del MINJUSDH</b> .....	17
<b>5.10. Principales observaciones de los jueces de paz letrado con relación al proceso de alimentos</b> .....	17
<b>VI. PROPUESTA DE MEJORA COMO RESPUESTA AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b> .....	18
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	23
<b>ANEXO</b> .....	25
<b>Entrevista dirigida al Juzgado de Paz Letrado 1</b> .....	25
<b>Entrevista dirigida al Juzgado de Paz Letrado 2</b> .....	27
<b>Entrevista dirigida al Juzgado de Paz Letrado 3</b> .....	29

## **I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN**

El proceso de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a su tramitación, no se está llevando de manera celeridad y ello conlleva a que los beneficiarios alimentistas, no reciban sus alimentos en forma oportuna.

La dilación del proceso acarrea el incumplimiento de los plazos establecidos para cada etapa del proceso. Asimismo, Aranibar y Pacheco (2018), indican que para el cumplimiento de los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario que la Corte Superior de Justicia de cada distrito judicial, emita una resolución administrativa que regule el plazo del proceso de alimentos, ya que en la normativa vigente no se regula el plazo total de duración del proceso de alimentos, sino tan solo se regula los plazos para cada acto procesal (Aranibar Melendez & Pacheco Cyran, 2018, pág. 83).

Si bien el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial, por medio de la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, aprobó la directiva N°007-2020-CE-PJ, que versa sobre el “Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente”, el órgano jurisdiccional, en muchas oportunidades presenta inconvenientes en cuanto a la notificación de la demanda y ello se da por no contar con la dirección exacta de la parte demandada, como consecuencia de ello, conlleva a que el proceso se dilate, por responsabilidad del propio litigante que interpuso la demanda.

La parte demandante al interponer la demanda de alimentos, debe tener presente no solo la dirección domiciliaria del demandado, sino también la posibilidad económica de este, dado que existe precedente en que en la demandante fija sumas muy elevadas y el juez les otorga una pensión menor a la requerida. Por el contrario, si el juez fija pensiones elevadas, considerando lo pedido por la parte demandante, desconociendo la posibilidad económica del demandado, va a determinar que este incumpla con lo ordenado por el juzgado y en consecuencia sea denunciado por omisión a la asistencia familiar. Antes de la pandemia de COVID-19, la reprogramación de la Audiencia Única acarrea aún más la dilatación del proceso.

Durante el año 2018, cierto número de jueces de Lima Norte, decidieron aplicar el control difuso al artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes. Para lo cual consideraron la importancia del Principio del Interés Superior del Niño y el Pleno Casatorio Civil contenido en el expediente número 4664-20210-Puno, de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, el cual constituye precedente vinculante y ordena la flexibilización del proceso en temas de familia. Los magistrados dispusieron de que no existía necesidad de convocar a Audiencia Única, porque llevarla a cabo es un simple formalismo, es un elemento distractor, promueve la morosidad del proceso y determina a que no se resuelva el problema con relación a los derechos del niño y adolescente. Sin embargo, cuando subió en Consulta tal decisión, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, desaprobó dicha resolución consultada, puesto que no estuvo de acuerdo en que se aplique el control difuso, y, en consecuencia, ordeno al Juzgado de Paz letrado, que resuelva conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil, es decir, considerando lo dispuesto en los artículos 557° y 468° de dicha norma (Consulta - Expediente 11209 - 2018, 2018).

Para Adolfo Huanca (2020), como la demora en los procesos judiciales perjudicaba a los usuarios, los jueces decidieron realizar reformas al proceso único, en cuanto se refiere a la audiencia única, es decir, poder lograr realizar un proceso de alimentos prescindiendo de la audiencia única, logrando de este modo, la celeridad en los procesos. Con relación al artículo 170 de la Ley 27337- Código de los Niños y Adolescentes, una vez admitida la demanda, en esa misma resolución de admisión el magistrado va a fijar la Audiencia Única (Huanca Luque, 2020).

Los jueces al momento que conocen una causa relacionada con los niños y adolescentes, deben considerar el interés superior del niño y actuar tuitivamente con el fin de flexibilizar las normas procesales para otorgar en forma oportuna la protección de estos menores de edad (De la Fuente - Hotañon, 2014).

Es un deber del Estado proteger a toda familia desamparada, en especial al menor, a la madre y al anciano, quienes, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, no pueden valerse por sí mismos (Chanamé Orbe, 2005).

El artículo 472 del Código Civil ha tenido modificaciones, en cuanto se refiere al concepto alimentos. Alimento viene a ser lo necesario para el sustento, la vivienda, el vestido, el recibir una educación de calidad, estar capacitado para ejercer alguna actividad económica, gozar de buena salud, para lo cual será necesario la asistencia médica y psicológica del especialista. La recreación también será indispensable, considerando la situación económica de los padres. Los gastos de embarazo desde la concepción hasta después del nacimiento, son también considerados (Etapa postparto)<sup>1</sup>. (Castillo Freyre & Chipana Catalán, 2016, pág. 173).

## II. PLANTEAMIENTO DE LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

### - **Pregunta principal**

¿Por qué el proceso de alimentos de los niños y adolescentes no ha logrado la celeridad en cuanto a su tramitación, vulnerando de esta forma al interés superior del niño?

### - **Preguntas secundarias**

¿Qué factores están imposibilitando a que se dé la celeridad del proceso de alimentos?

¿Qué estrategias se debe de seguir como respuesta al interés superior del niño?

## III. PLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### - **Objetivo principal**

Determinar por qué el proceso de alimentos no ha logrado la celeridad en cuanto a su tramitación.

### - **Objetivos secundarios**

Identificar aquellos factores que están imposibilitando la celeridad del proceso, para proponer una propuesta de fortalecimiento en respuesta al interés superior del niño.

---

<sup>1</sup> En el Código Civil peruano de 1936, se entendía por alimentos, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la posición social de la familia. Los alimentos comprendían también la educación del alimentista y su instrucción profesional cuando es menor de edad.

**Fuente especificada no válida.**



#### **IV. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

Dado que el proceso de alimentos de los niños y adolescentes, tramitado mediante el proceso único, proceso contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes, no se está dando de manera celeridad, debido a una serie de factores que dificultan su tramitación dentro del proceso, es posible que, con la identificación de estos elementos negativos, se logre fortalecer la celeridad del proceso como respuesta al interés superior del niño.

#### **V. MARCO TEÓRICO**

##### **5.1. Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)**

El proceso de alimentos, contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), se tramita mediante el Proceso Único. El proceso único está comprendido entre los artículos 164° al 182° de la Ley 27337. Lo que caracteriza a este proceso, es la celeridad en su trámite.

El principio de celeridad, es la expresión puntualizada del principio de economía procesal por el tiempo utilizado. Este principio se manifiesta por medio de las siguientes instituciones: la perentoriedad del proceso o el de impulso de oficio por parte del juez del proceso (Monroy Gálvez, 2014).

Mediante los actos procesales que conlleva dicho proceso, el juez va a conseguir a que se dé la tutela jurisdiccional a quien alega ser titular del derecho discutido. Si bien, cada acto procesal tiene plazos perentorios, en muchas oportunidades estos se incumplen (notificación válida de la demanda al demandado para que conteste, la reiterada reprogramación de la audiencia por parte del juzgado). La dilación del proceso determina a que se dé la vulneración al interés superior del niño.

##### **5.2. Alimentos**

Para la RAE el concepto de alimento es definido como aquella prestación debida que se realiza entre parientes próximos, cuando su destinatario es incapaz de poder cubrir por sí mismo sus necesidades (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2020). Si el niño, niña o adolescente, no recibe los alimentos de quien

tiene la obligación de brindárselos, va a conllevar a que padezca de desnutrición, de problemas en la salud, se de deserción escolar, o que se presenten problemas mentales, entre otros.

La patria potestad comprende el derecho de alimentos de los niños y adolescentes. En nuestro ordenamiento nacional, este derecho es una obligación natural que se convierte en un deber y si surgiera el incumplimiento de este conllevaría a la pérdida de la libertad del obligado. (Zuta Vidal & Cruz Espinoze, 2020). Por ello, es necesario que la parte demandante al momento de fijar el monto en su demanda considere la capacidad económica del demandado, caso contrario el proceso continuara con una denuncia por omisión a la asistencia familiar, perjudicando de este modo el derecho a los alimentos de los niños y adolescentes.

Los niñas, niños y adolescentes, requieren recibir sus alimentos de quien este encargado de su cuidado para poder desarrollarse íntegramente. Así como los padres están obligados y tienen el derecho de proteger a sus hijos brindándoles los alimentos necesarios y una educación de calidad, los hijos tienen la obligación de respetarlos y asistirlos cuando estos lo requieran (Rubio Correa, 2016).

El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, define a los alimentos al igual que lo hace el Código Civil en su artículo 472°, indicando que alimento viene a ser lo necesario para el sustento, la habitación, el vestido, el recibir una buena educación, estar capacitado para ejercer alguna actividad económica, gozar de buena salud, para lo cual será necesario la asistencia médica y psicológica del especialista.

La recreación también será indispensable, considerando la situación económica de los padres. Los gastos de embarazo son también considerados (Castillo Freyre & Chipana Catalán, 2016).

Los alimentos están destinados a satisfacer las necesidades elementales del ser humano y se dan estos en forma material (vestido, comida), como espiritual (educación, recreación), muy necesarios para su desarrollo personal (intelectual, moral y ético) (Varsi Rospigliosi, 2012).

### **5.3. Interés superior del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el pedestal, de nuestra normatividad jurídica relacionada a los derechos del niño. En el artículo 3° de este principal tratado, se establece que toda acción a realizar referente a los niños, niñas y adolescentes, debe de considerarse el interés superior del niño. Si los padres no tuvieran los medios necesarios para brindarle una adecuada calidad de vida a sus hijos menores de edad, el Estado velará por ellos y les otorgara la protección y cuidado que necesitan (UNICEF, 2006, pág. 10).

El interés superior del niño, salvaguarda, exige y custodia por el cumplimiento ejercitable de sus derechos. Considerando que lo que busca dicho principio es la satisfacción plena de los derechos de los niños y adolescentes, reconocidos en las distintas normatividades (nacional e internacional).

El Estado y la sociedad en general deben preocuparse en otorgar y asegurar la preservación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que estos puedan desarrollarse satisfactoriamente en un ambiente propicio para su edad, logrando el bienestar anhelado. (Ramírez Carbajal, 2020, pág. 41).

### **5.4. Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes**

La Convención, contiene todos los derechos de los niños y adolescentes, como el derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar<sup>2</sup>, reconoce a la vez que el niño tiene derecho a gozar de una buena salud, derecho al trato igualitario y a crecer en un ambiente digno de su persona. Sin embargo, hoy en día existen países que no están considerando lo establecido por la Convención y como consecuencia se ven afectados los derechos de los niños entre los cuales se

---

<sup>2</sup>Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, (2000/C 364/1). ES. 18.12.2000 Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 364/1.

Artículo 24 Derechos del menor

1. Los menores tienen derecho a la Protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.
2. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituir una consideración primordial.
3. Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

tiene: el nivel socioeconómico (pobreza), analfabetismo (acceso desigual a la educación), abandono por parte de sus padres y de la propia sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 inciso 1, establece que toda medida que adopten los distintos niveles de gobierno debe estar enfocada a la satisfacción de los derechos de los niños y adolescentes (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, 1989).

La Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente, tiene como enfoque el respeto a la dignidad humana, específicamente a la dignidad de los niños, como también el de garantizar su desarrollo y protección de los malos tratos, explotación y la violencia.

“La UNICEF tiene como Misión, la protección de todos los derechos de los niños, para ayudar a que se resuelvan sus necesidades y se incrementen sus oportunidades, y solo así, consigan su pleno potencial” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, 1989).

### **5.5. Las 100 Reglas de Brasilia**

La Dra. Janet Tello Gilardi, al referirse a las 100 Reglas de Brasilia, indicó que estas vienen a ser un conjunto de 100 normas, bajo las cuales se aplican normas y políticas. El fin que se persigue, es el de garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, para que esta población logre el goce y ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna. (Tello Gilardi, 2017).

Cuando se presentan dificultades en el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, no solo se afecta su derecho como ciudadanos sino también se daña al Estado de Derecho. Las personas en situación de vulnerabilidad, ven frustrado su derecho de acceder a la justicia, cuando no logran que sus reclamos por propio derecho, sean escuchados y resueltos con celeridad.

Si bien, existe normatividad nacional e internacional, a favor de esta población en situación de vulnerabilidad, como por ejemplo **Las 100 Reglas de Brasilia**, entre

otras, la falta de sensibilización por parte de la sociedad y la inobservancia de la norma antes mencionada, hace que continúe aquella sombra de la desigualdad y discriminación hacia estas personas.

Una persona en condición de vulnerabilidad, en muchas oportunidades enfrenta un sin número de dificultades para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia. Las dificultades se dan por la edad, el género, la condición social, la etnia o por ser una persona con discapacidad. También se da por las barreras de orden jurídico, comunicacionales, arquitectónicas, sociales, culturales, económico, entre otras, que dificultan el goce y ejercicio de sus derechos humanos. Las 100 Reglas de Brasilia, determinan los lineamientos y la forma de intervención por parte del órgano judicial, para conseguir que estas poblaciones vulnerables logren la efectividad de sus derechos, tomando en consideración las características de la población y su condición de vulnerabilidad.

Un ejemplo a seguir se dio en la Corte de Cajamarca el día 08 de octubre de 2020, cuando se garantizó el efectivo acceso a la justicia, logrando romper las barreras comunicacionales de las partes de un proceso de alimentos las cuales se comunicaban mediante el lenguaje de señas por tener problemas auditivos. (Poder Judicial del Perú, 2020).

Por tanto, es necesario implementar políticas inclusivas, para combatir aquel factor negativo como la desigualdad, la cual afecta en forma directa a la población en situación de vulnerabilidad, y logra privarlos de sus derechos fundamentales, a no poder acceder a la justicia.

Teniendo en consideración Las 100 Reglas de Brasilia, la Dra. Janet Tello Girardi, indicó que se ha elaborado un Plan Nacional que abarca desde el año 2016-2021, de esa forma se está haciendo realidad a Las 100 reglas de Brasilia. Para tratar con la población vulnerable será necesario contratar a distintas personas de distintas disciplinas (Ejemplo, especialistas en sistema Braille).

Cuando el beneficiario de los alimentos es un niño o adolescente con discapacidad, el proceso de alimentos se torna más sensible, debido a que ellos

requieren a parte de sus alimentos, cuidados específicos, según el tipo de discapacidad que padezcan. Dado que un niño que sufre de discapacidad, sensorial, motora, mental, comunicacional, entre otras, el grado de vulnerabilidad aumenta en principio por la discapacidad, porque ha sido abandonado física y moralmente por sus padres y es imposible a que pueda valerse por sí mismo. La pandemia COVID 19, ha traído una serie de problemas para esta población vulnerable.

### **5.6. El proceso de alimentos de niños y adolescentes durante la pandemia**

La pandemia causada por el virus COVID -19, trajo una serie de consecuencias nefastas a nivel mundial. En nuestro país, la pandemia hizo que salga a la luz todas aquellas falencias que tenían nuestros sistemas de salud, educación, trabajo, entre otros. En cuanto a la administración de justicia, al estar está paralizada por casi seis meses, perjudico de manera considerable a los justiciables en sus procesos instaurados.

Para toda aquella familia que estaba inmersa en un proceso de alimentos, significo un problema adicional, ya que hubo postergación en el proceso y por ende se les negó el derecho a los alimentos a un sin número de niños y adolescentes. La situación se agudizo mucho más aun, para aquellos los niños que sufrían de alguna discapacidad y requerían con urgencia de asistencia médica, rehabilitación y cuidados especiales.

Muchos niños y adolescentes no comprendían la magnitud del daño que trajo la pandemia denominada COVID-19. Un porcentaje considerable de niños y adolescentes, fue privado del derecho a la educación, afectando de esta forma su nivel educativo (la falta de medios económicos de los padres y la falta de tecnología e Internet dentro del hogar, hicieron que los niños y adolescentes abandonen su derecho a la educación).

El confinamiento obligatorio conllevó a que muchas personas, inmersas en un proceso de alimentos, dejen de trabajar y por ende percibir un sueldo fijo en el tiempo. En muchos casos hubo despidos y también se dio la reducción de personal (suspensión perfecta).

### **5.7. La Defensoría del Pueblo y el proceso de Alimentos**

En el año 2005, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 051-2005-CE-PJ, creo el formulario de demanda de alimentos. La Defensoría del Pueblo, preocupada porque el derecho de los niños y adolescentes no se vea perjudicado, y se les brinde sus alimentos de manera oportuna, dio una recomendación al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de modificar el formulario estándar, que solo permitía presentar demandas de alimentos. Aceptada dicha recomendación por parte del Consejo Ejecutivo, permitió que con en este formulario se presenten demandas de alimentos, el aumento de esta, el requerimiento de devengados y la asignación anticipada de alimentos, con la sola firma del o la demandante. Este formulario ya no requiere de firma de abogado. (Defensoría del Pueblo, 2019)

La Defensoría del Pueblo ha trabajado arduamente a favor de las poblaciones vulnerables, con la finalidad de que dichas poblaciones puedan ejercer sus derechos humanos, sin restricción alguna. Ante cualquier adversidad que se haya dado en la sociedad en donde se encuentre involucrados los derechos constitucionales de las personas, la Defensoría del Pueblo ha salido al frente para solucionar los conflictos dados. En cuanto al derecho a los alimentos de los niños y adolescentes, en el mes de agosto de 2018 la Defensoría del Pueblo presentó el Informe Número 001-2018-DP/AAC: “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, y allí se pudo apreciar que realmente el proceso de alimentos al identificar las falencias del sistema judicial, que trae como consecuencia que los niños y adolescentes no reciban sus alimentos oportunamente. (Defensoría del Pueblo, 2018)

### **5.8. Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos"**

Considerando la importancia del Interés Superior del Niño y la necesidad de acelerar la tramitación del proceso de alimentos, el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial, en el mes de junio del año 2020, por medio de la Resolución Administrativa 000167-2020-CE-PJ, aprobó la directiva N°007-2020-CE-PJ, que versa sobre el “Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente”, cuyo fin estaba enfocado a la aplicación de mecanismos de celeridad, la utilización de recursos tecnológicos disponibles y

oralidad. Tomando en consideración a la vez al Principio de concentración Procesal. Este proceso simplificado y virtual, llevo a la ciudad de Arequipa en el mes de setiembre de 2020.

En este tipo de proceso, existirá cierta flexibilidad al momento de presentar la demanda de alimentos. Recibida la demanda, el juez la calificará y si advierte que esta adolece de un defecto subsanable, no la declarará inadmisibile, sino concederá la admisión a trámite, otorgando al demandante el plazo razonable para ser subsanada. Este proceder del magistrado va a permitir a que el proceso no se dilate y siga en curso. Una vez admitida la demanda, el juez expedirá el auto que admite a trámite la demanda, el cual contendrá la fecha para realización de la Audiencia Única dentro de los 10 días siguientes a recibida la demanda. El especialista legal notificará el auto admisorio a la casilla electrónica y al domicilio real (haciendo uso de medios tecnológicos, electrónicos de manera virtual). La contestación de la demanda por parte del demandado será notificada en forma física. Será obligatorio que el demandado acompañe a su contestación la declaración jurada de rentas y certificación jurada de ingresos. Ello va a ayudar a que el juez tenga una visión clara sobre el monto que debe fijar como pensión de alimentos a favor del beneficiario alimentista. Con relación a la Audiencia única, esta puede realizarse en forma virtual, siendo necesario que, para el debate entre las partes procesales, se haga el uso del principio de oralidad, sobre las exposiciones de las partes, el juez dirige las actuaciones procesales y emite sentencia de manera oral, una vez concluidos los alegatos. De haber conciliación, se dejará constancia en acta (mismo efecto de la sentencia). Si el demandado no concurre a la Audiencia Única, a pesar de haber sido notificado, el Juez emitirá la decisión final en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Si ambas partes no concurren a la Audiencia Única y existen todos los medios probatorios, el juez resolverá sin necesidad de la presencia de las partes, por considerar que en dicho supuesto prima el Interés Superior del Niño. La audiencia única virtual será grabada y se incorporará al expediente, registrándose en el Sistema Integrado Judicial. (La Ley, 2020).

Si bien, el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos está ayudando a que el trámite se acelere a favor de los niños y adolescentes, sin



embargo, cabe resaltar que no se hizo un estudio previo a la diversidad cultural de todo litigante, ya que un porcentaje considerable de la población no tiene acceso a la tecnología (Internet, no posee una computadora, Tablet, PC, etc.) (Torres Flor, 2020).

### **5.9. La Defensoría Pública del MINJUSDH**

Las personas que demandan un proceso de alimentos a favor de un niño, niña y adolescente, en la mayoría de los casos, no cuentan con recursos económicos, ya que muchas de ellas viven en situación de vulnerabilidad. Por ello, el Estado viendo tal dificultad por la que atraviesa dicha población ha creado la institución de La Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). Esta institución en el año 2019 brindó 262,798 atenciones legales entre consultas y patrocinios en materia de pensión de alimentos (se atendió un promedio de 4,400 casos mensuales vinculados a este tipo de procesos). (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

### **5.10. Principales observaciones de los jueces de paz letrado con relación al proceso de alimentos**

Los magistrados y parte del personal del juzgado de paz letrado, hicieron mención a la importancia de Resolución Administrativa N ° 000167-2020-CEPJ, indicado que si bien, se estaba bajando gradualmente la excesiva carga procesal, que data desde antes de la pandemia COVID- 19, es necesario, para que se de la celeridad del proceso, que la parte demandante al interponer una demanda de alimentos precise con exactitud los datos del demandado, puesto que la falta de incumplimiento de plazo en la tramitación del proceso se da por la notificación de la parte demandada. Dicho personal debe trazar estrategias, como por ejemplo resoluciones administrativas dentro del despacho para el tema de la notificación válida, ya que ello acarrea a que el proceso quede paralizado, hasta que no se logre notificar a la parte demandada. En los Juzgados de Paz Letrado consultados, no se ha tomado ninguna iniciativa administrativa para agilizar el proceso de alimentos. Sin embargo, es de conocimiento que, en distintos distritos judiciales a nivel nacional, en donde se encuentra el Juzgado de Paz Letrado, se crean resoluciones administrativas internas y ello ayuda a que el proceso sea llevado de manera célere.

Si bien, el Poder Judicial tiene acceso a la RENIEC y ello se ayuda a identificar la dirección de la parte demandada, en muchas oportunidades, los demandados no viven en el domicilio que figura en su Documento de Identidad Nacional.

Para alguno de los consultados, al tratar el tema de la audiencia única, indicaron que su realización es muy necesaria, porque en esta etapa del proceso las partes, es decir, los padres del niño o adolescente, tienen la oportunidad de conciliar y así poder fijar el monto mensual de la pensión alimenticia. El juez también juega un papel primordial en la audiencia, porque ayuda a los padres a resolver la controversia, proponiendo una fórmula conciliatoria, considerando en todo momento el interés superior del niño.

Los consultados indicaron que el proceso de alimentos tramitado mediante el proceso único, el cual se encuentra establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, está bien estructurado y es bien explícito. En cuanto a las medidas que ha tomado el Juzgado de Paz Letrado, durante la pandemia, es haber trabajado los procesos de alimentos de forma virtual, mediante la herramienta Zoom y el uso de la aplicación WhatsApp. Sin embargo, se debe considerar que no toda la población estuvo informada del uso de la tecnología. Hubo litigantes que no contaban con servicio de Internet, lo cual ayudo a que sus procesos que ya estaban en curso queden paralizados por un buen tiempo. Para los consultados es necesario y urgente que se incrementen los juzgados de paz letrado en algunos distritos de la ciudad, para poder agilizar los trámites.

## **VI. PROPUESTA DE MEJORA COMO RESPUESTA AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

La propuesta de mejora como respuesta al interés superior del Niño, va a estar enfocada a que el proceso de alimentos de los niños y adolescentes, sea resuelto con celeridad. Para llevar a cabo la propuesta, se analizará el proceso de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado, con la finalidad de obtener un diagnóstico de la situación actual.

### Cuadro situacional de Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA)

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces capacitados, para ejercer sus funciones.</li> <li>• El Juzgado de Paz Letrado pertenece al Poder Judicial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenios con entidades públicas (RENIEC).</li> <li>• Normatividad específica, en cuanto al proceso de alimentos de los niños y adolescentes (Código de los niños y adolescentes).</li> </ul>
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reprogramación de la audiencia única y como consecuencia la dilación del proceso, va a determinar a que se dé la vulneración del derecho a los alimentos de los niños y adolescentes.</li> <li>• La notificación a la parte demandada sin conocimiento de su domicilio fijo, dificulta a que se dé la notificación válida y en varias oportunidades es devuelta al juzgado, lo cual hace que el proceso se siga retrasando. • Falta de recursos logísticos y tecnológicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento del plazo, en lo referido a la contestación de la demanda, por parte del demandado.</li> <li>• Falta de accesibilidad a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración Propia

Según el resultado del diagnóstico situacional, se pudo apreciar que la dilación del proceso se da específicamente al momento de la notificación y en la etapa de la audiencia única.

La notificación de la demanda a la parte demandada, en reiteradas oportunidades ha determinado a que el proceso no se dé con la celeridad esperada y que este quede paralizado por un tiempo indefinido y es que el progenitor obligado de prestar los alimentos necesarios al alimentista, hace dilatar el proceso, ya sea indicando que no fue notificado en su domicilio respectivo, o al ser notificado válidamente no contesta la demanda en forma oportuna logrando de esta manera a que se lo declare rebelde.

Si bien, en junio de 2020 se dio la Resolución Administrativa 000167-2020-CE-PJ, que aprobó la directiva N°007-2020-CE-PJ, la cual versa sobre el “Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente”, en donde juega un rol muy importante el Principio de Concentración de actos procesales, continua la carga procesal acumulada anteriormente, la cual se está tratando de resolverse a la brevedad. Dicha Resolución recién se tomó en consideración en la ciudad de Arequipa a partir del mes de setiembre de ese mismo año.

Para que se cumplan los plazos en el proceso de alimentos, será necesario poner énfasis en lo relacionado a la notificación, para lo cual el personal del juzgado deberá trazar las estrategias necesarias a fin de solucionar dicho inconveniente. Podría ser que mediante la emisión de una resolución administrativa interna efectuada por la Corte Superior de Justicia de Arequipa se ordene que en el lugar donde se solicita el formulario de la demanda de alimentos por la parte demandante, se encuentre un personal de apoyo perteneciente al Juzgado de Paz Letrado, a fin de que brinde información y capacitación sobre el llenado del formulario, solicitando a la parte demandante que es un requisito primordial la identificación de la parte demandada, es decir, consignar los datos exactos de dicha persona para futuras notificaciones.

Lo importante del “Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para Niña, Niño y Adolescente”, es que exige al demandado que ha sido notificado válidamente que, en la contestación de la demanda, adjunte la declaración jurada de rentas y certificación jurada de ingresos, bajo apercibimiento de no tener como contestada la demanda si es que no cumple con los requisitos exigidos. Los documentos que debe presentar la parte demandada también van a servir de guía al magistrado al momento de fijar el monto a favor de los beneficiarios alimentistas.

Otro factor que impedía la celeridad en el proceso antes que se dé la Resolución Administrativa 000167-2020-CE-PJ, que aprobó la directiva N°007-2020-CE-PJ, es la etapa de la audiencia única. En esta etapa existía discrepancia entre los jueces, puesto que para unos magistrados era necesario prescindir de la audiencia única, haciendo uso del control difuso con relación al artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, puesto que para ellos llevar a cabo dicha audiencia invitaba a que se

dilate el proceso y de este modo perjudicaba el derecho de los alimentos de los niños y adolescentes; sin embargo, cuando subió en Consulta dicho pedido de los jueces de paz letrado, fue denegado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica - Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, y al volver al juzgado primigenio, dilato aún más el proceso.

En cambio, otros jueces consideraban que, si era necesario que se lleve a cabo la audiencia única, porque de haber un acuerdo conciliatorio se lograría poner fin al proceso y ello beneficiaba a los niños y adolescentes. Para Adolfo Huanca (2020), como la demora en los procesos judiciales perjudicaba a los usuarios, los jueces decidieron realizar reformas al proceso único, en cuanto se refiere a la audiencia única, es decir, lograr realizar un proceso de alimentos prescindiendo de la audiencia única, logrando de este modo, la celeridad en los procesos. Con relación al artículo 170 de la Ley 27337- Código de los Niños y Adolescentes, una vez admitida la demanda, en esa misma resolución de admisión el magistrado va a fijar la Audiencia Única (Huanca Luque, 2020).

La audiencia única puede ser llevada hoy en día en forma virtual, siempre y cuando el despacho judicial cuente con una logística adecuada (Internet, medios tecnológicos), pero si la audiencia se realiza en forma presencial (de existir la notificación válida), debe reprogramarse como máximo una vez, porque se entiende que en una primera oportunidad las partes han sido debidamente notificadas y por un caso fortuito o fuerza mayor les fue imposible acudir al juzgado, pero con la reprogramación ya es responsabilidad de cada una de las partes si es que concurren o no a la audiencia. Debe considerar el juez que, si los medios probatorios consisten en prueba documental, deberá prescindir de la presencia de Las partes y resolver el caso, considerando en todo momento el Interés Superior del Niño.

Será necesario a la vez que todo el personal del juzgado, tenga funciones específicas, para así poder disminuir la carga procesal y lograr la celeridad en los procesos de alimentos. Las funciones a realizar estarán supeditadas al horario de atención al público, fijado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa. El personal del juzgado de Paz Letrado deberá tener en su escritorio un cronograma de actividades y una agenda, en la cual registrarán los escritos que ingresan durante el día. Por ello, se

requerirá que el despacho del Juzgado de Paz Letrado, cuente con un Juez, un asistente de despacho, dos especialistas legales, y tres asistentes de apoyo jurisdiccional.



## BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

Aranibar Melendez, S. K., & Pacheco Cyran, C. (2018). Obtenido de Pacheco Cyran, Cecilia

Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/alimento>

Castillo Freyre, M., & Chipana Catalán, J. (2016). *El Código Civil a través de sus modificaciones - Un análisis exhaustivo para su correcta interpretación*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. .

Castillo Freyre, M., & Chipana Catalán, J. (2016). *El Código Civil a través de sus modificaciones*. Lima: El Buho.

Chanamé Orbe, R. (2005). *Comentarios de la Constitución Política*. IIMA: Juristas Editores.

Consulta - Expediente 11209 - 2018 (Sala Constitucional y social de la Corte Suprema Junio de 4 de 2018).

De la Fuente - Hotañon, R. (Diciembre de 2014). *Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3879/Aplicacion\\_principio\\_interes\\_superior\\_nino\\_procesos\\_alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3879/Aplicacion_principio_interes_superior_nino_procesos_alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Defensoría del Pueblo. (Julio de 2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos - Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2021, de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Defensoría del Pueblo. (18 de 01 de 2019). *Demandantes de pensión de alimentos son los más beneficiados con nuestras recomendaciones*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2021, de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/demandantes-de-pension-de-alimentos-son-los-mas-beneficiados-con-recomendaciones-de-la-defensoria-del-pueblo/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Huanca Luque, A. (Enero - junio de 2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial del Poder Judicial - Órgano de investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 11(13), 81 - 116. Recuperado el 24 de Agosto de 2021, de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/40/82>

La Ley. (18 de Junio de 2020). *El ángulo legal de la noticia: ¿Cómo funcionará el nuevo "proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos"*. Obtenido de La Ley:

<https://laley.pe/art/9842/como-funcionara-el-nuevo-proceso-simplificado-y-virtual-de-pension-de-alimentos>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de Enero de 2020). *La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos.*

Recuperado el 12 de Noviembre de 2021, de Gob.pe:

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>

Monroy Gálvez, J. (2014). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I). Lima. Recuperado el 14 de Agosto de 2021, de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Poder Judicial del Perú. (8 de Octubre de 2020). *Jueza cajamarquina, en audiencia de alimentos, logra la conciliación entre personas con discapacidad auditiva.* Obtenido de Poder Judicial del Perú:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorcajamarcapj/s\\_csj\\_cajamarca\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjca\\_n\\_jueza\\_cociliacion\\_alimentos\\_personas\\_discapacidad\\_08102020](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorcajamarcapj/s_csj_cajamarca_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjca_n_jueza_cociliacion_alimentos_personas_discapacidad_08102020)

Ramírez Carbajal, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante.* Obtenido de Repositorio USIL:

[http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020\\_Ramirez%20Carbajal.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf)

Rubio Correa, M. (2016). *Para conocer la Constitución de 1993* (Quinta ed.). Fondo Editorial PUCP.

Tello Gilardi, J. (30 de Noviembre de 2017). *Introducción al curso 100 Reglas de Brasilia.* Lima. Recuperado el 11 de Noviembre de 2021, de

<https://www.youtube.com/watch?v=ys0BwZJKWo&t=191s>

Torres Flor, A. L. (2020). *El derecho de familia en tiempos de pandemia*. Obtenido de Universidad Católica San Pablo - Informa: <https://ucsp.edu.pe/el-derecho-de-familia-en-tiempos-de-pandemia/>

UNICEF. (Junio de 2006). *La Convención sobre los derechos del niño.* Recuperado el 12 de Septiembre de 2021, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia - Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.* (G. J. S.A., Ed.) Lima: El Búho E.I.R.L.

Zuta Vidal, R. I., & Cruz Espinoze, P. A. (30 de Octubre de 2020). *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID -19.* Obtenido de

<https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>



## ANEXO

### Entrevista dirigida al Juzgado de Paz Letrado 1

1) **Considerando que el proceso de alimentos de los niños y adolescentes tiene la característica de ser un proceso célere, ¿qué factores están imposibilitando la celeridad procesal en cuanto a su tramitación ante el juzgado de paz letrado?** Un factor determinante son las notificaciones, máxime cuando sus domicilios no tienen precisión.

2) **¿Se respeta los plazos establecidos para cada etapa del proceso de alimentos de los niños y adolescentes?** Sí

3) **¿Está de acuerdo que la audiencia única se re programe en reiteradas oportunidades?**

No, actualmente se está ejecutando las audiencias únicas en marco a la Resolución Administrativa 000167-2020-CE-PJ. Artículo 6 ítem 6.6 y 6.7.

4) **¿El juzgado que está a su cargo, ha tomado la iniciativa de crear una resolución administrativa interna, para que se pueda agilizar el proceso de alimentos?**

Tenemos buenas prácticas para la celeridad de los procesos, los cuales han venido dando buenos resultados y los procesos de alimentos no demoran más de 3 meses para sentencia o auto final.

5) **Con relación al proceso único, ¿considera usted que este está bien estructurado y explicado en cuanto a su tramitación?**

Sí

**¿Es necesaria la modificación de alguno de los artículos del proceso único, a fin de que el proceso de alimentos de los niños y adolescentes, sea llevado con celeridad, con la finalidad de otorgarle los alimentos de forma oportuna?** Quizá la notificación a través de una casilla laboral (que aún no existe), ayudaría a la ejecución del proceso único.

6) **Debido a la pandemia del COVID-19 ¿qué medidas ha tomado el juzgado de paz letrado para lograr agilizar la tramitación del proceso de alimentos, como respuesta al interés superior del niño?**

Las notificaciones por edicto judicial, WhatsApp, llamadas telefónicas, correos.

7) **¿Cuántas personas laboran y qué función cumplen dentro del juzgado de paz letrado?**

03. 01 juez, 01 Secretario Judicial y 01 Asistente Judicial.

**8) ¿Qué otro alcance en particular nos podría hacer llegar con relación al proceso de alimentos?**

Particularmente he encontrado una deficiencia en los procesos de alimentos, puesto que estos procesos no acaban con la sentencia o auto final, en la fase de la ejecución para realizarse la liquidación es a petición de parte y esto conlleva a que los procesos duerman en el sueño de los justos por algunos años, no lográndose el fin del proceso que es que ambos padres estén cumpliendo con sus obligaciones.

Gracias.



## **Entrevista dirigida al Juzgado de Paz Letrado 2**

**1) Considerando que el proceso de alimentos de los niños y adolescentes tiene la característica de ser un proceso célere, ¿qué factores están imposibilitando la celeridad procesal en cuanto a su tramitación ante el juzgado de paz letrado?** La dilación del proceso de alimentos se da principalmente por la excesiva carga procesal que existe en el despacho. Porque en un día pueden ingresar de veinte a más demandas de alimentos de niños y adolescentes. La notificación no válida, es otro factor que imposibilita la celeridad en el proceso de alimentos.

**2) ¿Se respeta los plazos establecidos para cada etapa del proceso de alimentos de los niños y adolescentes?**

Ahora sí, con la implementación del proceso virtual y simplificado.

**3) ¿Está de acuerdo que la audiencia única se re programe en reiteradas oportunidades?**

Considerando que la audiencia única es necesaria, porque en esta etapa del proceso las partes, es decir, los padres del niño o adolescente, tienen la oportunidad de conciliar el monto mensual de la pensión alimenticia. El juez también juega un papel primordial porque ayuda a los padres a resolver la controversia, proponiendo una fórmula conciliatoria, considerando en todo momento el interés superior del niño.

En cuanto a la reprogramación de la audiencia única, no es apropiado ello, porque dilata más el proceso y afecta los derechos de los niños y adolescentes, con relación a sus alimentos.

Ahora estamos ejecutando dicha etapa del proceso tomando como referencia la Resolución Administrativa 000167-2020-CE-PJ.

**4) ¿El juzgado que está a su cargo, ha tomado la iniciativa de crear una resolución administrativa interna, para que se pueda agilizar el proceso de alimentos?**

No por medio de una Resolución Administrativa, si no reorganizando el despacho, para poder resolver los casos en el menor tiempo posible. Se ha considerado,

laborar los días sábados y retirarse del despacho una hora después en forma interdiaria (martes y jueves).

**5) Con relación al proceso único, ¿considera usted que este está bien estructurado y explicado en cuanto a su tramitación?**

Sí

**¿Es necesaria la modificación de alguno de los artículos del proceso único, a fin de que el proceso de alimentos de los niños y adolescentes, sea llevado con celeridad, con la finalidad de otorgarle los alimentos de forma oportuna?**

Considero que no, porque hoy en día con el proceso Virtual Simplificado, se está agilizando el proceso de alimentos.

**6) Debido a la pandemia del COVID-19 ¿qué medidas ha tomado el juzgado de paz letrado para lograr agilizar la tramitación del proceso de alimentos, como respuesta al interés superior del niño?**

En nuestro despacho se ha considerado el uso de las herramientas tecnológicas-virtuales, como el WhatsApp, correos virtuales, comunicación por teléfono fijo o celular.

**7) ¿Cuántas personas laboran y qué función cumplen dentro del juzgado de paz letrado?**

Laboran 4 personas. El juez, el secretario de juzgado y dos asistentes del juzgado.

**8) ¿Qué otro alcance en particular nos podría hacer llegar con relación al proceso de alimentos?**

Para que haya celeridad en el proceso, es necesario que la parte demandante al momento de presentar el formulario de la demanda, tome en consideración dos factores importantes: que indique la dirección exacta del demandado, como también debe tener conocimiento que al momento de fijar el monto de la pensión de alimentos la demandante, conozca la situación económica actual y real del demandado, puesto que si bien en la contestación es de obligación que el demandado presente declaración jurada de renta y certificación jurada de ingresos, pueda que tenga carga familiar y que le impida brindar un monto alto al niño, niña o adolescente.

Gracias.

### **Entrevista dirigida al Juzgado de Paz Letrado 3**

**1) Considerando que el proceso de alimentos de los niños y adolescentes tiene la característica de ser un proceso célere, ¿qué factores están imposibilitando la celeridad procesal en cuanto a su tramitación ante el juzgado de paz letrado?** Si bien, ahora por aplicación del proceso simplificado y virtual, existe cierta flexibilidad al momento de interponer una demanda de alimentos, el problema se presenta al momento de notificar la demanda a la parte demandada, debido a que se desconoce su dirección domiciliaria, ello hace a que se dilate el proceso, hasta que se logre la notificación válida.

**2) ¿Se respetan los plazos establecidos para cada etapa del proceso de alimentos de los niños y adolescentes?**

Ahora sí se respetan los plazos, y ello ayuda a que se resuelva el proceso con la mayor celeridad.

**3) ¿Está de acuerdo que la audiencia única se re programe en reiteradas oportunidades?**

No. Antes de que entre en vigencia este proceso simplificado y virtual, la reprogramación dilataba más el proceso y afecta los derechos de los niños y adolescentes, con relación a sus alimentos.

**4) ¿El juzgado que está a su cargo, ha tomado la iniciativa de crear una resolución administrativa interna, para que se pueda agilizar el proceso de alimentos?**

Bueno, no mediante una Resolución Administrativa. Nuestro despacho tiene estrategias, propias del despacho y ello ha ayudado a que se resuelvan los procesos de alimentos en el menor tiempo posible.

**5) Con relación al proceso único, ¿considera usted que este está bien estructurado y explicado en cuanto a su tramitación?**

Sí.

**¿Es necesaria la modificación de alguno de los artículos del proceso único, a fin de que el proceso de alimentos de los niños y adolescentes, sea llevado con celeridad, con la finalidad de otorgarle los alimentos de forma oportuna?**

Considero que no.

**6) Debido a la pandemia del COVID-19 ¿qué medidas ha tomado el juzgado de paz letrado para lograr agilizar la tramitación del proceso de alimentos, como respuesta al interés superior del niño?**

Gracias a la implementación del proceso simplificado y virtual, se ha empezado a trabajar con la tecnología.

**7) ¿Cuántas personas laboran y qué función cumplen dentro del juzgado de paz letrado?** Cuatro personas.

**8) ¿Qué otro alcance en particular nos podría hacer llegar con relación al proceso de alimentos?**

Que al estar involucrados en el proceso de alimentos los niños, niñas y adolescentes, es necesario que su tramitación se lleve en el menor tiempo posible, ya que se pone en riesgo la salud de estos menores de edad. Gracias a la implementación del proceso simplificado y virtual, se está acelerando la tramitación en los procesos de alimentos en nuestro despacho, sin embargo, existe un inconveniente en muchas oportunidades con la parte demandada, quien sabiendo que tiene responsabilidad frente al hijo alimentista, hace lo imposible por evadir a la justicia. En ello tiene gran responsabilidad la parte demandante, quien al no fijar de manera exacta la dirección del demandado, hace que el proceso se dilate.

Gracias.